

Cierre de minas

Esclareciendo los conceptos



INSTITUTO
DE INGENIEROS
DE MINAS
DEL PERÚ





Las autoridades sólo pueden pronunciarse por escrito y oralmente sobre temas de su competencia.



La PCM no tiene competencia para decidir sobre el cierre de minas.



Una mina es un proyecto de inversión como lo es una fábrica, un restaurante, un supermercado u otros. Su cierre arbitrario quiebra el Estado de Derecho y puede incidir sobre las demás actividades económicas.



El cierre arbitrario de una mina no es un asunto que sólo le concierna a ella o al Sector Minero.



La concesión minera confiere el derecho de explorar y explotar los recursos minerales cumpliendo ciertas condiciones legales, sin fecha límite.



La concesión minera sólo se pierde por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación (DS 014-92-EM, art. 58). Ningún supuesto está relacionado con lo ambiental o el Plan de Cierre.



El cierre de una mina se determina por su EIA y vida útil - reservas de mineral, ambos sustentados con estudios técnicos que se realizan durante el desarrollo de sus operaciones (DS 033-2005-EM, art. 51).



El cierre de una mina no se determina por conflictividad social, ni por decisión unilateral de ninguna autoridad.



El Plan de Cierre es un instrumento cuya finalidad es exclusivamente, gestionar ambientalmente el cierre de una operación.



El Plan de Cierre no es un instrumento para que el Estado decida unilateralmente el cierre de una mina, ni por motivos sociales, sancionadores u otros.



El Plan de Cierre sólo define las condiciones para rehabilitar ambientalmente el área intervenida considerando los aspectos sociales correspondientes, y si bien establece un cronograma, este se sustenta en la información disponible a la fecha de presentación del Plan, de cada una de sus modificatorias o actualizaciones.



El Plan de Cierre no es un compromiso del titular minero para cerrar la mina en un tiempo determinado.



El Plan de Cierre puede ser modificado por el titular minero cada vez que descubra más recursos minerales dentro de su concesión o cuando varíen las condiciones (DS 033-2005-EM, art. 21).



Ninguna autoridad puede declarar legalmente que:
Respecto a las 4 mineras:

"No va a haber más ampliación, ninguna ampliación más para procesos de explotación, exploración e incluso para cierre de minas"



De acuerdo a la legislación vigente, la elaboración, evaluación por la autoridad y la ejecución del Plan de Cierre consideran actualmente la incidencia social del cierre y la participación ciudadana.



No es correcto señalar que se tienen que implementar mecanismos de participación ciudadana para el Plan de Cierre, porque estos ya están considerados en la legislación vigente.



La ejecución del Plan de Cierre está respaldada por una garantía financiera que debe cubrir el 100% del costo del cierre de una mina según los criterios regulados; y es fiscalizada por el OEFA del Sector Ambiente.



No es correcto señalar que el Estado no ha tenido control del cierre de las minas. Las garantías financieras para la ejecución del Plan de Cierre de Minas se regularon desde el año 2003 y la fiscalización minera está a cargo del OEFA del Sector Ambiente, desde el 2010.



Los funcionarios públicos incurren en responsabilidad legal cuando generan daño a terceros a través de sus actuaciones.



Las 4 empresas señaladas han sufrido un enorme daño reputacional y financiero por las declaraciones sobre el cierre.

Cierre de minas

Esclareciendo los conceptos



**INSTITUTO
DE INGENIEROS
DE MINAS
DEL PERÚ**

